

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15 Y, UN ARTÍCULO 27 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL; EN CONCORDANCIA SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primer, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente **Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal; en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México,** presentada a nombre propio de la Dip. Ana Julia Hernández Pérez y suscrita por las diputadas y diputados, Manuel Granados Covarrubias, Ariadna Montiel Reyes, Daniel Ordóñez Hernández, Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, con fecha 12 de abril del 2013, fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Población y Desarrollo, para su estudio, análisis y **dictamen la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal; en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de**

Página 1 de 34

la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, presentada a nombre propio de la Dip. Ana Julia Hernández Pérez y suscrita por las diputadas y diputados, Manuel Granados Covarrubias, Ariadna Montiel Reyes, Daniel Ordóñez Hernández, Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Con fecha 14 de mayo de 2013, se solicitó prorroga para la emisión del dictamen a la iniciativa antes señalada, presentada a nombre propio de la Dip. Ana Julia Hernández Pérez y suscrita por las diputadas y diputados, Manuel Granados Covarrubias, Ariadna Montiel Reyes, Daniel Ordóñez Hernández, Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

III. Con fecha 16 de mayo de 2013, a solicitud del Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega, Vicepresidente de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, se recibió oficio SG/SCMEG/186/2013, signado por el Lic. Ricardo Ríos Garza, Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual emite observaciones y comentarios a la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la Secretaría de Desarrollo Metropolitanos del Distrito Federal; en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México**, mismos que son considerados valiosos y tomados en cuenta por estas Comisiones Unidas.

IV. Con fecha 21 de mayo de 2013, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/631/13, con fundamento en el artículo 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió la prórroga de plazo a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Población y Desarrollo para emitir dictamen a la iniciativa materia del presente dictamen.

V. Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Población y Desarrollo son competentes para conocer la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal; en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del**

Distrito Federal y de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, presentada a nombre propio de la Dip. Ana Julia Hernández Pérez y suscrita por las diputadas y diputados, Manuel Granados Covarrubias, Ariadna Montiel Reyes, Daniel Ordóñez Hernández, Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II y VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Población y Desarrollo, se reunieron el día doce de noviembre de 2013, en el Salón "Luis Donald Colosio" del Recinto Parlamentario, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa en comento, materia de estudio y análisis de las Comisiones Unidas dictaminadoras, argumentan y plantean sustancialmente sobre el fenómeno metropolitano y la creación de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, literalmente lo siguiente:

El crecimiento acelerado de la Ciudad de México provocó, a principios de la década de los sesentas, la extensión inusitada de la mancha urbana hacia los municipios del Estado de México, dando con ello origen a la Zona Metropolitana del Valle de México, que actualmente es una de las metrópolis más grandes del mundo.

En nuestro país, en 1976, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Centro del País, que pretendía coordinar las acciones de los tres niveles de gobierno en el desarrollo urbano de la región central del país.

En 1982 fue aprobado el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada, que tenía por objeto, desconcentrar la metrópoli y ordenar su crecimiento, confiriendo a la comisión el carácter de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En 1988 el organismo descentralizado fue transformado a la Comisión del Área Metropolitana, integrada con representantes de los gobiernos: federal, del Distrito Federal y el Estado de México, para planificar el desarrollo metropolitano. Ello propicio, la creación del Consejo del Área Metropolitana, con funciones de planeación demográfica, territorial y económica en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Es hasta la década de los años 90 cuando se establecen los mecanismos de coordinación metropolitana, en paralelo a los procesos de Reforma Política del Distrito Federal.

A partir de 1992, comenzó a operar la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, que es la instancia de coordinación de mayor jerarquía política con la que cuenta la Zona Metropolitana del Valle de México, y que esta integrada por el Distrito Federal y los municipios conurbados del Estado de México.

El proceso de formación y consolidación de una dependencia que atienda exclusivamente el fenómeno metropolitano es el siguiente:

En 1998 se crea la **Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana**, adscrita a la Secretaría de Gobierno.

En el año 2000, deja de ser Subsecretaría y pasa a menor rango, convirtiéndose en la **Coordinación General de Programas Delegacionales y Metropolitanos**; para el 28 de diciembre de ese mismo año cambio nuevamente a **Coordinación General de Programas Metropolitanos**, en el marco de la publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, perfilándose a atender solo asuntos de carácter metropolitano.

Y es hasta el 11 de enero del 2008, donde esta Coordinación **General** pasa a ser a lo que hoy conocemos como la **Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental**, otorgándole a su titular, entre otras facultades, acordar con el Secretario de Gobierno, el despacho de los asuntos en materia de coordinación y planeación metropolitana, quedando adscritas a dicha Subsecretaría las Direcciones y Coordinaciones siguientes:

1. Dirección General de Regularización Territorial;
2. Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental;
3. Dirección General de Asuntos Agrarios del Distrito Federal,
4. Coordinación General de Enlace Institucional con los Gobiernos de los Estados, y
5. Coordinación General de Planeación y Seguimiento.

Es así como el Distrito Federal, ha transitado por procesos de cambio en el despacho de los asuntos metropolitanos; sin embargo, ha faltado consolidar a una dependencia con autonomía e independencia, y es con esta iniciativa que pretendemos dar ese paso de consolidación por el bien de la ciudad y sus habitantes; ya que al contar con esta Secretaría, se podrá atender exclusivamente el fenómeno metropolitano, buscando además que la Secretaría de Gobierno atienda solo asuntos de su competencia sin distracción alguna.

Compañeros, con esta iniciativa, se busca elevar de Subsecretaría a Secretaría, con facultades y atribuciones propias que le permitan actuar de manera directa en los asuntos de la metrópoli; y no olvidemos, que el tema metropolitano esta definitivamente vinculado a los cambios normativos sobre el estatus jurídico y político del Distrito Federal que en corto tiempo veremos, muestra de ello, es que hoy se instala el Consejo de la Reforma Política para el Distrito Federal.

Con la creación de la Secretaría de Asuntos Metropolitanos se busca establecer las herramientas jurídicas, técnicas, financieras, administrativas y de gestión que garanticen una gobernabilidad metropolitana en un amplio sentido; es decir, que se garantice el cumplimiento de un marco normativo que regula el proceso de metropolización y que simultáneamente promuevan una reforma paulatina al mismo, que respete la soberanía de los distintos órdenes de gobierno involucrados en el proceso de ordenación, que permita darle factibilidad económica y legitimidad social y política a los proyectos estratégicos y finalmente que apunten hacia el cumplimiento de los objetivos de planeación metropolitana establecidos en la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal; todo esto, sin menoscabo de los acuerdos que se lleguen a tomar en el marco de la Reforma Política.

Por ello, se propone la adición de una fracción XXI al artículo 15 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para que el Jefe de Gobierno dentro de la Administración Pública Centralizada, goce del auxilio de una Secretaría de Asuntos Metropolitanos, en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenda el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en materia metropolitana.

Asimismo se adiciona un artículo 27 Bis, integrado con XVII fracciones, donde se especifican cuales serán las atribuciones en materia de desarrollo metropolitano, destacando la elaboración y diseño de los programas y acciones para la constitución de una Agenda Metropolitana para el Valle de México, esto sin dejar de considerar, temas sensibles para la metrópoli, como son, entre otros: los de desarrollo urbano; los de protección al medio ambiente; transporte público y movilidad, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; ciencia y tecnología; seguridad pública; salud; cultura, trata de personas; explotación sexual infantil y sexoservicio; procuración de justicia; así como, la celebración y suscripción de todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta reforma, cuidando el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género.

En concordancia se establecen una serie de reformas y adiciones a las siguientes leyes:

Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal;

Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;

- *Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, y*
- *Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México*

Tales disposiciones otorgan facultades y obligaciones a desarrollar por órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal y tienen injerencia en asuntos metropolitanos; de ahí deriva la integración de la Secretaría de nueva creación.

Finalmente los artículos transitorios establecen la transferencia de los asuntos pendientes, así como de las atribuciones, recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la actual Subsecretaría a la nueva Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Es así, que la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal; en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, presentada por los promoventes, queda planteada a su literalidad en los siguientes términos:

Primero.- *Se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 15. *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

I a XX....

XXI. Secretaría de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 27 Bis. *A la Secretaría de Asuntos Metropolitanos, le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de desarrollo metropolitano.*

Específicamente cuenta con las siguientes materias:

- I. Participar en la elaboración y diseño de los programas y acciones para la constitución de una Agenda Metropolitana para el Valle de México;*
- II. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos metropolitanos;*

- III. *Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la planeación del desarrollo metropolitano;*
- IV. *Participar y promover el desarrollo social, urbano, ambiental, sustentable, económico, y de competitividad en el crecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México;*
- V. *Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana, estratégicos de obras y acciones interestatales e intermunicipales, cuando así se convenga con las demás autoridades;*
- VI. *Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las dependencias y delegaciones, en las materias de desarrollo urbano; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; ciencia y tecnología; seguridad pública y trata de personas, explotación sexual Infantil y sexoservicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;*
- VII. *Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las delegaciones, los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas;*
- VIII. *Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;*
- IX. *Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;*
- X. *Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas;*
- XI. *Establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de la agenda de trabajo de las comisiones metropolitanas*
- XII. *Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas;*

- XIII. Proponer los proyectos de los ordenamientos jurídicos y las modificaciones legales necesarias que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones;**
- XIV. Realizar estudios e Investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano;**
- XV. Revisar e informar al Jefe de Gobierno, acerca del cumplimiento de la normatividad vigente en la realización de las acciones, obras y permisos de cualquier tipo que lleven a cabo los integrantes de las comisiones metropolitanas, en las materias de coordinación metropolitana;**

Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; y

Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.

Segundo.- Se reforman los Artículos 2 fracción V, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; así mismo, se deroga la fracción VI del artículo 2, todos de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:

I a la IV

V. **Secretaría:** Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal;

VI. **Derogada**

Artículo 3. La Secretaría será la responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en los términos que establece la normatividad vigente y en las materias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 4. Son atribuciones del titular de la **Secretaría:**

I a la XII...

Artículo 5. Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la **Secretaría** y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con

reconocimiento público en la materia, además se buscará en la celebración de convenios la inclusión y participación de las delegaciones.

Artículo 7. Las comisiones metropolitanas existentes y las demás que se conformen deberá incluir a la **Secretaría** en los convenios de coordinación, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. La **Secretaría** emitirá las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a las cuales:

I a la III..

Artículo 10. La **Secretaría** participará y emitirá opinión en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes.

Artículo 11. La **Secretaría** participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas de planeación delegacionales y parciales de los órganos político-administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana.

Artículo 12. Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la **Secretaría** promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.

Artículo 13. La Comisión podrá solicitar en todo momento a la **Secretaría** la información en materia de coordinación metropolitana que considere necesaria para el desarrollo de su trabajo legislativo y proponer a esta, las acciones que considere pertinentes para la coordinación metropolitana.

Artículo 14. La **Secretaría** establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal.

Tercero.- Se adiciona un inciso "j" y se recorren los subsecuentes de la Fracción II del Artículo 29 de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I...

II...

a) a la i)...

j) **Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal;**

- k) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
l) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
m) Procuraduría Social.
n) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
III y IV

...

Cuarto.- Se adicionan: una nueva fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 38 y un artículo 50 Bis y se reforma la fracción V del artículo 44, de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- El Consejo contará con una Junta Directiva, la cual estará integrada por:

I a la VII.

VIII. El Secretario de Asuntos Metropolitanos;

IX. Un Diputado Integrante de la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Quinto.- Se adiciona una nueva fracción XV recorriéndose las subsecuentes del artículo 5° de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

I a la XIV...

XV. El titular de la Secretaría de Asuntos Metropolitanos;

XVI. El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;

XVII. Tres Diputados de la Asamblea de distintos partidos políticos, que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno, y

XVIII. Los 16 Jefes Delegacionales.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- El personal que de una dependencia que, en aplicación del presente decreto, se transfiera a otra, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública local del Distrito Federal. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado con la aplicación del presente Decreto, se dará previamente intervención a la Oficialía Mayor del Distrito Federal y a las organizaciones sindicales respectivas.

Cuarto.- Cuando alguna Unidad Administrativa de las establecidas por las leyes anteriores a la vigencia del presente decreto pase, con motivo de éste, a otra Dependencia, el traspaso se hará incluyendo al personal de servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que la Unidad Administrativa de que se trate haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Quinto.- Los asuntos que con motivo del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las Unidades Administrativas que los tramiten se incorporen a la Dependencia que señale el presente Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable.

Sexto.- El Titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con la normatividad aplicable, dotará de recursos a las Secretarías de reciente creación, adecuando el presupuesto autorizado para las dependencias en el ejercicio 2013, mediante movimientos programáticos-presupuestarios compensados.

Quinto. - El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitirá en un plazo no mayor a los noventa días naturales, posteriores a la publicación de la presente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal. La estructura orgánica será concordante con las materias señaladas en las atribuciones de dicha Secretaría.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Población y Desarrollo, previo estudio y análisis de la Iniciativa en comento, estiman procedente emitir las razones y argumentos sobre su viabilidad e integración al orden normativo del Distrito Federal, mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el denominado Derecho Metropolitano, de reciente conocimiento como tal, ha merecido una mayor atención por parte del Poder Legislativo, ya que se ha considerado que año con año, la periferia urbana en el caso de la capital mexicana ha ido encontrando sus delimitaciones cada vez más complejas con los restantes Estados que lo rodean, principalmente de los Estados que integran la Zona Metropolitana del Valle de México (en adelante ZMVM). El crecimiento de las ciudades y la preponderancia de lo metropolitano son fenómenos que determinan tanto los patrones de distribución territorial de la población como la organización de las estructuras económicas y sociales del país; sin embargo, la notable aceleración del proceso de urbanización ha rebasado la capacidad de respuesta de los 3 ámbitos de gobierno para conducir este proceso de manera ordenada, de ahí la importancia que reviste el presente dictamen al proponer una dependencia administrativa moderna con reglas claras que permita el acuerdo y la coordinación con los diferentes ordenes de gobierno.

SEGUNDO. – Que el desarrollo que ha tenido la Ciudad de México, en relación a su situación conurbana con otros asentamientos humanos y con otras localidades pertenecientes a otros estados, año con año ha ido evolucionando al grado que hoy en día, resulta necesario abarcar el tema de manera frontal, con el propósito de solucionar la problemática urbanística, económica, social, etcétera, que ha surgido con el advenimiento de un desarrollo en los límites de la metrópoli. Entre las causas determinantes de la situación caótica que presentan la mayoría de las ciudades mexicanas esta la ausencia gubernamental como entidad promotora de una política de alcance nacional con visión de Estado y espíritu Federalista, que de cauce al crecimiento urbano para convertirlo en Desarrollo. Por eso hoy más que nunca, los poderes legislativos y ejecutivos (en sus 3 ámbitos de gobierno) tienen la imperiosa necesidad de abordar la cuestión metropolitana, cuya complejidad reclama instituciones y normas de actuación claras, comprensibles y accesibles desde la perspectiva que otorga la planeación y el desarrollo.

TERCERO. – Que la planeación del desarrollo metropolitano debe concebirse como producto de acciones y proyectos que confluyan entre los 3 ordenes de gobierno y entre las entidades participantes en la ZMVM; de la misma manera debe promover la colaboración entre estas para que cada entidad establezca los instrumentos normativos, los mecanismos administrativos, las políticas públicas y la voluntad política de sus órganos ejecutivos y legislativos, para hacer viable esta coordinación, en especial el Distrito Federal. El área de estudio de la ZMVM comprende las 16 delegaciones político administrativas del Distrito Federal, 59 municipios conurbados del Estado de México y 21, del estado de Hidalgo (Cuadro 1):

Cuadro 1. Delegaciones y Municipios que integran la ZMVM

Distrito Federal	Estado de México	Estado de Hidalgo
Azcapotzalco	Acolman	Nexthlalpan
Coyoacán	Amecameca	Nicolás Romero
Cuajimalpa de Morelos	Apaxco	Nopaltepec
Gustavo A. Madero	Atenco	Otumba
Iztacalco	Atizapán de Zaragoza	Ozumba
Iztapalapa	Atlautla	Papalotla
La Magdalena Contreras	Axapusco	La Paz
Milpa Alta	Ayapango	San Martín de las Pirámides
Álvaro Obregón	Coacalco de Berriozábal	Tecámac
Tláhuac	Cocotitlán	Temamatla
Tlalpan	Coyotepec	Temascalapa
Xochimilco	Cuautitlán	Tenango del Aire
Benito Juárez	Chalco	Teoloyucan
Cuauhtémoc	Chiautla	Teotihuacán
Miguel Hidalgo	Chicoloapan	Tepetlaoxtoc
Venustiano Carranza	Chiconcuac	Tepetlixpa
	Chimalhuacán	Tepotzotlán
	Ecatepec de Morelos	Tequixquiac
	Ecatzingo	Texcoco
	Huehuetoca	Tezoyuca
	Hueyoxtlá	Tlalmanalco
	Huixquilucan	Tlalnepantla de Baz
	Isidro Fabela	Tultepec
	Ixtapalapa	Tultitlán
	Jaltenco	Villa del Carbón
	Jilotzingo	Zumpango
	Juchitepec	Cuautitlán Izcalli
	Melchor Ocampo	Valle de Chalco Solidaridad
	Naucalpan de Juárez	Tonanitla
	Nezahualcóyotl	

CUARTO. - Que la misma relevancia de la planeación metropolitana juega la Región Centro del País (en adelante RCP) que coincide en gran parte con la problemática que genera la metropolización. Actualmente se conforma por los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal. Abarca una superficie de 87,623 km² y cuenta con una población de 33.9 millones de habitantes, mismos que se encuentran distribuidos en 16 delegaciones y 519 municipios. Se calcula que en ella se asienta aproximadamente el 32.5% de la población nacional, sin perder de vista que es en este territorio donde se encuentra enclavada la ZMVM, asimismo confluyen diversas zonas metropolitanas que en la actualidad están desarticuladas, y que representan un potencial de desarrollo para el Distrito Federal, como son:

- Zona Metropolitana del Valle de México (16 delegaciones del Distrito Federal, 59 municipios del Estado de México y 21 municipios del estado de Hidalgo).
- Zona Metropolitana del Valle de Toluca (22 municipios del Estado de México).
- Zona Metropolitana de Puebla (15 municipios).
- Zona Metropolitana de Pachuca (2 municipios).
- Zona Metropolitana de Tula de Allende (5 municipios).
- Zona Conurbada Oriente-Poniente: Puebla-Tlaxcala (11 municipios de Puebla y 19 municipios de Tlaxcala).

- Zona Conurbada de Cuernavaca (4 municipios).
- Zona Conurbada de Cuautla (4 municipios).
- Zona Conurbada de Tlaxcala (6 municipios).
- Zona Conurbada de Apizaco (5 municipios).
- Zona Conurbada de Tehuacán (3 municipios).

Por tanto es de vital importancia para el Distrito Federal, contar con una estructura administrativa solida y especializada en la materia, y por ello es necesario dotar a su Administración Pública de las herramientas jurídicas que le permitan asumir los grandes retos que representa la gran metrópoli.

QUINTO. - Fundamentación jurídica de la planeación metropolitana:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115, fracción VI, y artículo 122, inciso G, establece el marco normativo básico para la coordinación metropolitana en el Valle de México.

El artículo 115, fracción VI, establece que: *"Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia."*

A nivel local, se han dado una serie de avances institucionales para la coordinación metropolitana en el Valle de México, mismos que deben ser reconocidos puesto que forman el marco actual que regula la materia. Esos avances se han dado, tanto a nivel de las legislaciones locales de las 3 entidades federativas que participan en el proceso, como en la organización administrativa, gestión y administración de recursos financieros, a saber:

- a) En el caso del Distrito Federal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Gobierno el despacho de, entre otras materias, las relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios y la coordinación metropolitana. Contando para ese efecto con la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental dentro de su estructura administrativa.
- b) Tratándose del Estado de México, la administración pública estatal cuenta con la Secretaría de Desarrollo Metropolitano encargada de promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y los programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.
- c) En el Estado de Hidalgo, para llevar a cabo la Coordinación Metropolitana, se determinan los siguientes órganos: el Consejo Estatal Metropolitano, como el órgano jerárquico de consulta, opinión y decisión del plan, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano; la Coordinación de Desarrollo Metropolitano, como

unidad administrativa de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para atender el tema metropolitano, y como medio de consulta y opinión para evaluar y dar seguimiento a las acciones de esta materia; y, por último, a las comisiones metropolitanas como órganos de consulta y opinión de la sociedad.

SEXTO. – Que es una realidad que no existe un apartado constitucional que contemple la naturaleza jurídica de las zonas metropolitanas, lo que nos lleva a establecer que hay una falta de claridad que permita especificar la instrumentación, presupuestación y los ámbitos de corresponsabilidad entre los gobiernos involucrados. Es la razón de ser de esta nueva dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, que permita ir construyendo entes de gobierno que traten de orientar, administrar y gobernar las áreas metropolitanas. Mientras no exista una regulación específica y amplia del desarrollo metropolitano que establezca con claridad a las instituciones o principales actores, los mecanismos de instrumentación y un presupuesto justificado a los proyectos metropolitanos, seguiremos en la simple interpretación literal “del podrán celebrar convenios”. Según la clásica definición de Charles-Jean Bonnin, formulada a inicios del siglo XIX, la administración pública es la *“que tiene la gestión de los asuntos respecto de las personas, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden publico”*

SÉPTIMO. – Que la iniciativa a estudio en su artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, propone la denominación de la Secretaría de Asuntos Metropolitanos, a lo que estas Comisiones Dictaminadoras, estiman procedente que se modifique el cambio de nombre de “Asuntos” por “Desarrollo”; la anterior modificación se fundamenta en el amplio significado que tiene la palabra Desarrollo, a diferencia de Asunto, cabe precisar que el fenómeno metropolitano no es un mero “asunto” de carácter metropolitano, sino un tema que por su complejidad requiere de políticas que abarquen un desarrollo armónico de las zonas conurbadas y la metrópoli, no obstante, el alto contacto que se tiene no solo con los estados y municipios que son parte de la ZMVM, sino con Estados que integran la RCP (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos), de igual forma con proyectos propuestos por la actual administración como lo es “Escudo Centro” y compromisos firmados como el “Corredor Seguro Centro”. Esta entidad administrativa sería también la responsable de establecer las propuestas de convenios de colaboración con el resto de las entidades federativas del país, en la búsqueda permanente de cobijo y protección del capitalino en cualquier lugar que este se encuentre. En lo subsecuente se modifica la propuesta de denominación de la Secretaría para que el nombre correcto sea: “Secretaría de Desarrollo Metropolitano” (SDM), quedando como una unidad administrativa de alto rango, de carácter político administrativo adscrita a la administración pública centralizada para apoyar al órgano ejecutivo local en el ejercicio de sus atribuciones políticas y administrativas, así como para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados.

OCTAVO. – Que para armonizar y fortalecer la estructura administrativa y las atribuciones que ésta nueva Secretaría de Desarrollo Metropolitano debe de tener, es un imperativo categórico realizar una reforma al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, donde se consagran las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, específicamente en las fracciones XXIV, XXV y XXVI, que refieren la facultad de esta dependencia en materia de coordinación metropolitana; ello significa que para poder tener claridad en las atribuciones de cada dependencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente y jurídicamente viable la derogación de las fracciones señaladas, para efectos de ser trasladadas y/o referidas en la nueva Secretaría.

NOVENO. - Que respecto al texto del párrafo primero del artículo 27 Bis, se propone una modificación para señalar expresamente la facultad de la dependencia como ente rector de la coordinación con todas las entidades del país, retomando la misión contenida en los diversos ordenamientos en materia de coordinación metropolitana y enlace gubernamental.

Para mayor referencia se presente el cuadro comparativo de la propuesta de iniciativa y los términos del dictamen:

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. A la Secretaría de Asuntos Metropolitanos, le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de desarrollo metropolitano.	Artículo 27 Bis. A la Secretaría de Desarrollo Metropolitano , le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, planeación , ejecución y evaluación de la política pública en materia de desarrollo metropolitano con visión de región de coordinación y enlace gubernamental con la federación, entidades federativas, municipios y ante las diversas instancias de concertación.

DÉCIMO. – Que en el caso de la fracción II del artículo 27 Bis, se eliminan las palabras “vecinas y”, a efecto de no limitar la acción de enlace con las demás entidades federativas; así mismo, estas dictaminadoras, consideran incluir a las delegaciones, la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País, para ser congruentes con las atribuciones conferidas a la Secretaría en materia de enlace gubernamental que establece el Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. II. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados para atender de manera integral los asuntos metropolitanos;	Artículo 27 Bis. II. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y delegaciones que inciden en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País, para atender de manera integral la coordinación metropolitana;

DÉCIMOPRIMERO. – Que en la fracción III del artículo 27 Bis, es importante incluir la evaluación y seguimiento, pues uno de los elementos de la planeación estratégica consiste en verificar la implantación de los aspectos que inciden en el desarrollo metropolitano.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. III. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Planeación del desarrollo metropolitano;	Artículo 27 Bis. III. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Planeación, Evaluación y Seguimiento del desarrollo metropolitano;

DÉCILOSEGUNDO. – Que respecto a la fracción IV del artículo 27 Bis, se estima procedente su modificación ya que es necesario incluir las materias de turístico y cultural, ya que son acordes a la visión metropolitana de atención integral al ciudadano, asimismo, se incluye en lo conducente el término de “Región Centro del País” por ser este, el que emplea la Ley General de Asentamientos Humanos y el Sistema Nacional de Ordenación del Territorio.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. IV. Participar y promover el desarrollo social, urbano, ambiental, sustentable, económico, y de competitividad en el crecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México;	Artículo 27 Bis. IV. Participar y promover el desarrollo social, urbano, ambiental, sustentable, económico, turístico, cultural y de competitividad en el crecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País;

DÉCIMOTERCERO. - Que tratándose de la fracción V del artículo 27 Bis, se propone incluir el término "*gestionar*" a efecto de obtener la posibilidad de liderar o encabezar proyectos que por su importancia, requieran la intervención directa de la Secretaría sin perjuicio de que la elaboración de los proyectos o ejecución de las obras o acciones se encuentre a cargo de otros entes públicos del ámbito local o metropolitano.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. V. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana, estratégicos de obras y acciones interestatales e intermunicipales, cuando así se convenga con las demás autoridades;	Artículo 27 Bis. V. Promover, gestionar, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana, estratégicos de obras y acciones interestatales e intermunicipales, cuando así se convenga con las demás autoridades;

DÉCIMOCUARTO.- Que en el caso de la fracción VI del artículo 27 Bis, se propone incluir a los asentamientos humanos, en virtud de que lo anterior se enfoca al cumplimiento del artículo 122 Base Quinta apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la posibilidad de realizar convenios para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre si, y de estas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal. El artículo 2 fracción II de la Ley de Asentamiento Humanos, señala que un Asentamiento humano es el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran. Se propone también la inclusión de la materia de movilidad, ya que atiende a las nuevas definiciones en materia de transporte público, privado, de carga o de cualquier naturaleza.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. VI. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las dependencias y delegaciones, en las materias de desarrollo urbano; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; ciencia y tecnología; seguridad pública y trata de personas, explotación sexual Infantil y sexoservicio, así como la celebración y	Artículo 27 Bis. VI. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las dependencias y delegaciones, en las materias de desarrollo urbano; asentamientos humanos, salud, protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; movilidad, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; ciencia y tecnología; seguridad pública y trata de personas,

suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;

explotación sexual Infantil y sexoservicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;

DÉCIMOQUINTO.- Que en la fracción VII del artículo 27 Bis, se modifica el orden en que se mencionan los diversos entes de gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de ser congruente con el que se emplea en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Además se elimina la palabra "*constituidas*", a efecto de no limitar el ámbito de ejercicio en la materia, brindando la posibilidad de que la coordinación se realice en las comisiones metropolitanas constituidas o por instalar.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. VII. Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las delegaciones, los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas;	Artículo 27 Bis. VII. Coordinar, conjuntamente con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y las delegaciones, los trabajos de las comisiones metropolitanas;

DÉCIMOSEXTO.- Que respecto a la fracción IX del artículo 27 Bis, la modificación que se propone obedece al enfoque en materia de coordinación metropolitana que se contiene en la Ley General de Asentamientos Humanos, en concordancia con las disposiciones constitucionales aplicables.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. IX. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos.	Artículo 27 Bis. IX. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en materia urbana y de ordenamiento territorial, en aspectos relativos a la propiedad en los centros de población, a las reservas territoriales, a la planeación urbana, acciones de inversión, que contribuyan a la ejecución de planes, programas y medidas de impacto metropolitano;

DÉCIMOSEPTIMO. – Que en el caso de la fracción X, artículo 27 Bis, la inclusión que se propone de áreas conurbadas del Distrito Federal, por áreas metropolitanas, encuentra su sustento en precisar que el área conurbada, es un concepto mas amplio el cual se refiere a todos los puntos geográficos donde existe urbanización y que no precisamente forman parte de la ZMVM. Para mayor abundancia, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en la fracción XXXIX del artículo 3, define a la zona conurbada como la parte del territorio de la Ciudad con una continuidad física y demográfica respecto de centros de población situados en los municipios circunvecinos. Por su parte, el artículo 2 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que Conurbación es la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población.

Initiativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. X. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas;	Artículo 27 Bis. X. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas conurbadas del Distrito Federal ;

DÉCIMOCTAVO. – Que tratándose de la fracción XI del artículo 27 Bis, se propone incluir la obligación de elaborar la Agenda de Trabajo y el seguimiento como un elemento para monitorear el cumplimiento de las actividades de las comisiones, quedando la redacción de la siguiente manera:

Initiativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. XI. Establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de la agenda de trabajo de las comisiones metropolitanas;	Artículo 27 Bis. XI. Elaborar una agenda de trabajo especifica para las comisiones metropolitanas así como los mecanismos de evaluación y seguimiento del cumplimiento de la agenda metropolitana ;

DÉCIMONOVENO.- Que en el análisis de la presente iniciativa, respecto a la fracción XII del artículo 27 Bis, se propone incluir el término “*sustentable*”, dados los estándares internacionales que se requieren actualmente en temas de desarrollo. De la misma manera, se propone adherir el término “*regiones*” en virtud del crecimiento de las zonas metropolitanas del país de forma casi inevitable que pasaran a formar regiones con dos o más zonas metropolitanas. El diccionario de la Real Academia Española define a la “Región” como: Cada una de las grandes divisiones territoriales de una nación, definida por características geográficas e histórico-sociales, y que puede dividirse a su vez en provincias, departamentos, etc.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. XII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas;	Artículo 27 Bis. XII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal las acciones y programas orientados al desarrollo sustentable de las áreas metropolitanas y regiones;

VIGÉSIMO.- Que continuando con el estudio, en el caso de la fracción XIV del artículo multicitado, estas dictaminadoras, proponen incluir "*foros y encuentros*" para que queden debidamente normadas y en atención a que la operación se realizan en el Distrito Federal, del mismo modo se considera conveniente precisar el enfoque que debe tener el desarrollo metropolitano, esto es con visión regional por ser un eje transversal de la política del desarrollo del Distrito Federal.

Iniciativa	Dictamen
Artículo 27 Bis. XIV. Realizar estudios e investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano;	Artículo 27 Bis. XIV. Realizar estudios, foros, encuentros e investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano con visión regional;

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que en el mismo orden de ideas, cabe mencionar que respecto a las fracciones I, VIII, XIII, XV y XVI del artículo 27 Bis de la iniciativa presentada, NO sufrieron modificación alguna, por lo que quedan intactas en su redacción original.

Asimismo, se propone adicionar en el mismo artículo 27 Bis, catorce fracciones que incluyen diversas atribuciones que son líneas generales de actuación de la nueva dependencia y que guardan congruencia con la naturaleza de la actual Subsecretaría, por lo que se amplían las atribuciones de esta nueva Secretaría, de las fracciones I a XXXI, en lugar de la I a XVII, quedando numeradas las nuevas atribuciones en el artículo referido de la siguiente manera:

XVII. Representar al Distrito Federal a solicitud del Jefe de Gobierno ante las instancias y mecanismos de coordinación metropolitana, así como en instancias internacionales, nacionales y regionales;

XVIII. Propiciar la vinculación del Distrito Federal como unidad metropolitana, con otras Zonas Metropolitanas con influencia funcional en la Zona Metropolitana del Valle de México;

XIX. Participar en las actividades en materia de límites, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y coadyuvar en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes y municipios;

XX. Celebrar convenios con instituciones de la Administración Pública Federal para el intercambio de información estadística y poblacional en materia metropolitana, que le permitan llevar a cabo una mejor coordinación y planeación;

XXI. Coadyuvar con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, para la implementación de políticas demográficas que dicte el Consejo Nacional de Población;

XXII. Apoyar las tareas del Consejo de Población del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables a la materia;

XXIII. Implementar programas y ejecutar acciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra y ordenación del territorio del Distrito Federal;

XXIV. Implementar programas para la atención integral de las demandas campesinas, proponiendo programas y acciones dirigidas a su solución;

XXV. Celebrar convenios de coordinación en materia agraria entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y el Distrito Federal;

XXVI. Promover la coordinación entre el sector agrario y la Administración Pública del Distrito Federal, y ejecutar acciones para procurar la regularización de la propiedad rural;

XXVII. Establecer y coordinar el Sistema de Información y análisis de la problemática de la Zona Metropolitana del Distrito Federal;

XXVIII. Promover y participar en la definición de los proyectos del fondo metropolitano orientados al desarrollo de la Zona Metropolitana del Distrito Federal;

XXIX. Participar en el Consejo de Población del Distrito Federal en los términos que establezca la ley de la materia;

XXX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación metropolitana, así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, de los Programas Delegacionales y parciales de los Órganos Político-Administrativos, y de todos aquellos que contribuyan al desarrollo

integral de la Ciudad de México como Unidad Metropolitana, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Administración Pública del Distrito Federal; y

XXXI. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – Que en armonía y congruencia con el sistema jurídico que rige la materia que se propone actualizar, concomitantemente a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por la que se crea la "Secretaría de Desarrollo Metropolitano", se establecen una serie de reformas y adiciones a los ordenamiento jurídicos siguientes: Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, una vez realizado el estudio y análisis de su viabilidad e integración al orden normativo local, consideran procedentes y oportunas aprobarlas en virtud de que las mismas pretenden actualizar y sustituir a la "Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental", por la nueva "Secretaría de Desarrollo Metropolitano"; por ello, es que las reformas propuestas a las 4 leyes enunciadas se consideran de forma.

VIGÉSIMO TERCERO. – Que para atender el fenómeno de la metropolización, es necesario contar con estructuras gubernamentales, que cuenten con instrumentos jurídicos e instituciones que sean pares de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, para generar políticas uniformes que potencien el desarrollo del Distrito Federal y de la ZMVM desde una perspectiva integral, regional y sustentable, con intervención de la federación, de las entidades federativas, delegaciones y municipios, así como de los sectores social, privado, empresarial, industrial y de servicios.

VIGÉSIMO CUARTO. – Que es por ello, que se propone la creación de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, para garantizar una gobernabilidad metropolitana mediante una administración pública, moderna y de vanguardia especializada en temas metropolitanos, es decir, que se garantice el cumplimiento del marco normativo que regule el proceso de metropolización con una visión de región, y que simultáneamente promueva una reforma paulatina al mismo, que respete la soberanía de los distintos órdenes de gobierno involucrados en el proceso de ordenación; que genere políticas públicas e incentive el desarrollo económico, involucrando a los sectores sociales a los proyectos estratégicos y finalmente que apunten hacia el cumplimiento de los objetivos de planeación y evaluación metropolitana establecidos.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que cabe señalar y destacar que la creación de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal - al igual y utilizando el mismo modelo que la reciente Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación - NO con llevaría un impacto presupuestal que afecte a otras funciones, dependencias y programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que esta dependencia podrá llevar a cabo las tareas

encomendadas para cumplir con el objetivo principal de su creación sufragando sus gastos de operación con el actual presupuesto de los recursos que tiene la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por lo que se propone una transferencia de las funciones bajo el concepto de gastos compensados.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que con la aprobación de estas reformas y adiciones, el Gobierno de Distrito Federal lograría una transversalización de la política pública metropolitana, fortalecida con una estructura firme en el cuerpo de una dependencia gubernamental a nivel de Secretaría con facultades propias para poder impulsar y coordinar todas las actividades en materia metropolitana y enlace gubernamental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que el día 15 de julio de 2013, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó en el periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio, el dictamen a la opinión del Programa General de Desarrollo 2013-2018, mediante el cual señala que el Distrito Federal ha demostrado en los últimos años su nivel de importancia como parte integrante de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la importancia que reviste que las autoridades ejecutivas y legislativas que toman decisiones día a día en esta gran urbe, deben de tener una visión pro-persona que garantice la igualdad y el goce de todo el catálogo de derechos humanos, así como la solución de temas como: la salud, seguridad pública, vivienda, medio ambiente, movilidad, alimentación, desarrollo urbano, trabajo, agua y residuos sólidos entre otros; temas que sin lugar a dudas deben ser abordados por esta nueva dependencia desde la óptica metropolitana.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Que la Reforma Política del Distrito Federal, exige indiscutiblemente una visión y reforma metropolitana para la capital la República, y sin lugar a dudas, esta reforma que se propone, viene a sentar las bases para que la "Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal", se encargue y sea la dependencia exclusiva de atender el desarrollo metropolitano. No hay que dejar de señalar que recientemente en materia metropolitana, el día 23 de agosto de 2013, el Gobierno Federal, conjuntamente con gobierno estatales, crearon la "Comisión Ambiental de la Megalópolis" que se encargará fundamentalmente de promover el uso de energías renovables y la unificación de los criterios de medición de contaminación, entre otras tareas, en el Distrito Federal como en el estado de México, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala.

VIGÉSIMO NOVENO. - Que estas Comisiones Unidas toman en cuenta el nivel de avance y desarrollo metropolitano de la ZMVM y el impulso que ello significaría para el Distrito Federal contar con una Secretaría *ex profeso* en asuntos de la metrópoli, así como la trascendencia que implica que el Gobierno capitalino cuente con una dependencia exclusiva que sea la encargada de generar el desarrollo metropolitano en obras y servicios, lo cual generaría avances importantes en la estructura socio-urbana de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO. - Que es una realidad que el poder legislativo ha asumido la necesidad de atender el fenómeno metropolitano, hecho que se hace manifiesto con la creación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano en la Cámara de Diputados, la Comisión Especial de Desarrollo Metropolitano en el Senado de la Republica, y a nivel local, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, con el objetivo de legislar, presupuestar e impulsar políticas públicas en materia de desarrollo metropolitano. Por esta razón, es que el desarrollo metropolitano como un concepto más amplio de análisis y estudio debe ser incluido en el nombre de la nueva Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Población y Desarrollo consideran que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO. - Se APRUEBA EL DICTAMEN a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 15; se reforma el primer párrafo del artículo 23 y se derogan las fracciones XXIV, XXV y XXVI del mismo artículo; se adiciona un artículo 27 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la "Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal"; en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, presentada a nombre propio de la Dip. Ana Julia Hernández Pérez y suscrita por las diputadas y diputados, Manuel Granados Covarrubias, Ariadna Montiel Reyes, Daniel Ordóñez Hernández, Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXII al artículo 15; se reforma el primer párrafo del artículo 23 y se derogan las fracciones XXIV, XXV y XXVI del mismo artículo; se adiciona un artículo 27 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

a XX.

XXII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I...XXIII
XXIV. *(Derogada)*;
XXV. *(Derogada)*;
XXVI. *(Derogada)*;

XXVII BIS....XXXI.

Artículo 27 Bis. A la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, planeación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de desarrollo metropolitano con visión de región de coordinación y enlace gubernamental con la federación, entidades federativas, municipios y ante las diversas instancias de concertación.

Específicamente cuenta con las siguientes materias:

- Participar en la elaboración y diseño de los programas y acciones para la constitución de una Agenda Metropolitana para el Valle de México;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y delegaciones que inciden en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País, para atender de manera integral la coordinación metropolitana;
- III. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Planeación, Evaluación y Seguimiento del desarrollo metropolitano;
- IV. Participar y promover el desarrollo social, urbano, ambiental, sustentable, económico, turístico, cultural y de competitividad en el crecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País;
- V. Promover, gestionar, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana, estratégicos de obras y acciones interestatales e intermunicipales, cuando así se convenga con las demás autoridades;
- VI. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las dependencias y delegaciones, en las materias de

desarrollo urbano; asentamientos humanos, protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; movilidad, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; ciencia y tecnología; seguridad pública y trata de personas, explotación sexual Infantil y sexoservicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;

- VII. Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las delegaciones, los trabajos de las comisiones metropolitanas;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;
- IX. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en materia urbana y de ordenamiento territorial, en aspectos relativos a la propiedad en los centros de población, a las reservas territoriales, a la planeación urbana y a las acciones de inversión, que contribuyan a la ejecución de planes, programas y medidas de impacto metropolitano; sin menoscabo de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas conurbadas del Distrito Federal;
- XI. Establecer una agenda de trabajo específica para las comisiones metropolitanas así como los mecanismos de evaluación y seguimiento del cumplimiento de la agenda metropolitana;
- XII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal las acciones y programas orientados al desarrollo sustentable de las áreas metropolitanas y regiones;
- XIII. Proponer los proyectos de los ordenamientos jurídicos y las modificaciones legales necesarias que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Realizar estudios, foros, encuentros e investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano con visión regional;

- XV. Revisar e informar al Jefe de Gobierno, acerca del cumplimiento de la normatividad vigente en la realización de las acciones, obras y permisos de cualquier tipo que lleven a cabo los integrantes de las comisiones metropolitanas, en las materias de coordinación metropolitana;

Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Representar al Distrito Federal a solicitud del Jefe de Gobierno ante las instancias y mecanismos de coordinación metropolitana, así como en instancias internacionales, nacionales y regionales;

- XVIII. Propiciar la vinculación del Distrito Federal como unidad metropolitana, con otras Zonas Metropolitanas con influencia funcional en la Zona Metropolitana del Valle de México;

- XIX. Participar en las actividades en materia de límites, en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y coadyuvar en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes;

Celebrar convenios con instituciones de la Administración Pública Federal para el intercambio de información estadística y poblacional en materia metropolitana, que le permitan llevar a cabo una mejor coordinación y planeación;

- XXI. Coadyuvar con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, para la implementación de políticas demográficas que dicte el Consejo Nacional de Población;

Implementar programas y ejecutar acciones en materia de regularización de la tenencia de la tierra y ordenación del territorio del Distrito Federal;

Implementar programas para la atención integral de las demandas campesinas, de carácter metropolitano, proponiendo programas y acciones dirigidas a su solución;

- XXIV. Promover la celebración de convenios de coordinación en materia agraria entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y el Distrito Federal;

Promover la coordinación entre el sector agrario y la Administración Pública del Distrito Federal, en asuntos del ámbito metropolitano, y ejecutar acciones para procurar la regularización de la propiedad rural;

Establecer y coordinar el Sistema de Información y análisis de la problemática de la Zona Metropolitana del Distrito Federal;

XXVII. Promover y participar en la definición de los proyectos del fondo metropolitano orientados al desarrollo de la Zona Metropolitana del Distrito Federal;

XXVIII. Participar y apoyar las tareas del Consejo de Población del Distrito Federal en los términos que establezca la ley de la materia;

XXIX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación metropolitana, así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, de los Programas Delegacionales y parciales de los Órganos Político-Administrativos, y de todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como Unidad Metropolitana, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Administración Pública del Distrito Federal; y

Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 2 fracción V, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; así mismo, se deroga la fracción VI del artículo 2, todos de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:

a la IV

V. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal;

VI. Derogada

VII...

Artículo 3. La **Secretaría** será la responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados, **delegaciones** y municipios que inciden en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País, para atender de manera integral la coordinación metropolitana en los términos que establece la normatividad vigente y en las materias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 4. Son atribuciones del titular de la **Secretaría**:

a la XII..

Artículo 5. Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la **Secretaría** y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con reconocimiento público en la materia, además se buscará en la celebración de convenios la inclusión y participación de las delegaciones.

Artículo 7. Las comisiones metropolitanas existentes y las demás que se conformen deberán incluir a la **Secretaría** en los convenios de coordinación, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. La **Secretaría** emitirá las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a las cuales:

a la III.

Artículo 10. La **Secretaría** participará y emitirá opinión en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes.

Artículo 11. La **Secretaría** participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas de planeación delegacionales y parciales de los órganos político-administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana.

Artículo 12. Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de la **Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País**, la **Secretaría** promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.

Artículo 13. La Comisión podrá solicitar en todo momento a la **Secretaría** la información en materia de coordinación metropolitana que considere necesaria para el desarrollo de su trabajo legislativo y proponer a esta, las acciones que considere pertinentes para la coordinación metropolitana.

Artículo 14. La **Secretaría** establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal.

TERCERO.- Se adiciona un inciso "j" y se recorren los subsecuentes de la Fracción II del Artículo 29 de la **Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 29.-.

I...

II...

a) a la i)...

j) **Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal;**

k) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

l) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y

m) Procuraduría Social.

n) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

III y IV

CUARTO.- Se adicionan: una fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 38 y se reforma el párrafo cuarto del mismo artículo; se reforma la fracción V del artículo 44 y se reforma la fracción II del artículo 52 de la **Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El Consejo contará con una Junta Directiva, la cual estará integrada por:

a la VII...

VIII. El Secretario de Desarrollo Metropolitano; y

IX.

Para el auxilio en el desahogo de los asuntos, el Consejo, contará con un Secretario Técnico que será el **Secretario de Desarrollo Metropolitano**.

Artículo 44.- Son atribuciones de la Secretaría en materia de población, las siguientes:

..IV

V. Ejecutar, por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Metropolitano**, el Programa y los acuerdos adoptados por el Consejo y sus comisiones.

Artículo 52- El Secretario de Gobierno fungirá como Presidente del Consejo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Ejecutar, por conducto de **Secretaría de Desarrollo Metropolitano**, las disposiciones y acuerdos que adopte el Consejo;

QUINTO.- Se adiciona una nueva fracción XV recorriéndose las subsecuentes del artículo 5º de la **Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

a la XIV..

XV. El titular de la **Secretaría de Desarrollo Metropolitano**;

XVI. El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;

XVII. Tres Diputados de la Asamblea de distintos partidos políticos, que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno, y

XVIII. Los 16 Jefes Delegacionales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Segundo.- El personal que de una dependencia que, en aplicación del presente decreto, se transfiera a otra, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública local del Distrito Federal. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado con la aplicación del presente Decreto, se dará previamente intervención a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Cuando alguna Unidad Administrativa de las establecidas por las leyes anteriores a la vigencia del presente decreto pase, con motivo de éste, a otra Dependencia, el traspaso se hará en estricta observancia a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y sus Lineamientos.

Artículo Cuarto.- Los asuntos que con motivo del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las Unidades Administrativas que los tramiten se incorporen a la Dependencia que señale el presente Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable. Dichos trámites se concluirán por la dependencia responsable.

Artículo Quinto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con la normatividad aplicable, dotará de los recursos a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, adecuando el presupuesto autorizado para las dependencias en el ejercicio 2014, mediante movimientos programáticos-presupuestarios compensados.

Artículo Sexto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitirá en un plazo no mayor a los noventa días naturales, posteriores a la publicación de la presente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano. La estructura orgánica será concordante con las materias señaladas en las atribuciones de dicha Secretaría.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO METROPOLITANO Y DE POBLACION Y DESARROLLO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2013.

COMISIÓN DE DESARROLLO
METROPOLITANO

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ROBERTO CANDIA ORTEGA
VICEPRESIDENTE

COMISIÓN DE POBLACION
Y DESARROLLO

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE


DIP. GENARO CERVANTES VEGA
SECRETARIO


DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
SECRETARIA


DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
INTEGRANTE


DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
INTEGRANTE


DIP. HÉCTOR SAÚL HERNÁNDEZ TÉLLEZ
INTEGRANTE


DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE


DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS
INTEGRANTE


DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
INTEGRANTE

ULTIMA FOJA DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 15; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DEL MISMO ARTÍCULO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 27 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR LA "SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL"; EN CONCORDANCIA SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADA A NOMBRE PROPIO DE LA DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ Y SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, ARIADNA MONTIEL REYES, DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ESTHELA DAMIÁN PERALTA Y EFRAÍN MORALES LÓPEZ, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO METROPOLITANO Y DE POBLACION Y DESARROLLO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.